

gura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Emilio Infesta y Baris y Don Santiago Trigojen y Vidaur, ambos mayores de edad, Agentes de Negocios, y residentes en Madrid, para que obrando juntos o separadamente cualquiera de ellos, presenten en la Direccion general de la Deuda y clases Pasivas y cobren y perciban el importe del Resguardo nominativo número cuarenta mil quinientos noventa y nueve, expediente o relacion número cinco mil noventa y tres, Credito siete Grupo primero concepto a, expedido a favor del otorgante por la cantidad de cuatrocientas diez pesetas diez centimos por el Ministerio de la Guerra

en veintisiete de Marzo ultimo,
firmando el oportuno recibo en su
nombre y cuantos documentos y escri-
tos sean necesario; pues para este cobro
y cuantas incidencias se susciten dá
a los referidos señores amplias facultades en virtud de este Poder.

Así lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Juan
Aguilar Cordero y Don Juan Padilla
ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad a los cuales doy fe
conozco.

Leida que les fue la presente Escritura
por mi el infrascrito Consul, despues de
advertidos todos del derecho que tienen a
leerla por si mismos al que renuncian, se
ratifica el otorgante en el contenido de la
misma firmandola con los testigos y con mi go
de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Pedro Casamayor
Juan Padilla
Ante mi
El Consul de España
Otilio de Motta



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting at the bottom of the page, likely bleed-through]

Se libr
copia
otorga
el rigu
dia de
otorga



Numero ochenta y uno Poder especial

81

de libro 1^a
copia a los
otorgantes
el siguiente
dia de su
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintisiete de Julio de mil novecientos
nueve, ante mi, Don Emilio de Motta
y Ortíz, Consul de España en esta re-
sidencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más ade-
lante se expresaran _____

Comparecen Don José Martin
Abreu, natural ^{de Venia oruse} y vecino de esta ciu-
dad, de veintinueve años de edad,
casado, jornalero. _____

Don Enrique Martin Abreu
natural ^{de Venia oruse} y vecino de esta ciudad, de
veinticuatro años de edad, soltero, jor-
nalero y _____

Don Aristides Martin Abreu,
natural ^{de Venia oruse} y vecino de esta ciudad, de
veintitres años de edad, soltero jor-

nales, todos subditos españoles ins-
critos en el Registro de Nacionalidad
de este Consulado al número veinte
del mismo.

Los dos últimos comparecieron solo en su
propio nombre y el primero comparece
además con su carácter de Tutor legal
del hermano menor de todos ellos Don
Angel Martin Abreu.

Dichos comparecientes a quienes doy
fe como, los cuales son hijos del
Capitan de Infanteria Retirado Don Julian
Martin Gonzalez, manifiestan hallar-
se en la plenitud de sus derechos civiles
y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Instru-
mento Público dicen:

Que confieren Poder especial tan
amplio y bastante como en derecho se
requiera y sea necesario a favor de
Don Emilio Infesta y Paris y Don
Enrique Martin Redondo, ambos
mayores de edad y vecinos de Madrid
para que juntos o separadamente cual-

quiera de ellos puedan, obrando en nombre de los comparecientes y representando sus personas y acciones ejercer las facultades siguientes:

Primera: gestionar donde correspondo y cobrar y percibir la cuota auxilio que como socio que era el finado capitán Don Julián Martiner Gouzales de la Sociedad de Socorros Mutuos de Infanteria, correspondo a los herederos del mismo firmando el oportuno recibo.

Segunda: gestionar el expediente de concecion de la pensión que correspondo del Monte Pío militar al Huerfano del citado capitán, como hermano menor de los comparecientes, personandose en nombre del hermano mayor y tutor Don José Martiner abren en la Direccion general de la Deuda y Bienes Pasivos y presentando esentes solicitudes y cuantos documentos sean necesarios.

Tercera: para que una vez obtenida la pensión de que se trata, per-

cibary cobrenen la Pagaduria de la
citada Direccion general, las pagas
de pension atrasadas de Horfaudas
que correspondian al citado hijo menor
del causante Don Julian Martin
Gonzalez capitán retirado como
queda dicho y tambien las pagas que
sucesiva y mensualmente vayan
veniendo a favor del mismo Horfa-
no, asi como cuantas cantidades resul-
tasen pendientes de cobro por cualquie-
ra concepto, firmando las nominas,
nominillas, liquidaciones y cuantos reci-
bos y documentos sean precisos, pues para
ello y todas sus incidencias da' el tutor
Don Jose Martin Abreu a los referidos
señores mandatarios las mas amplias
facultades en virtud de este Poder.

Y así lo otorgan respectivamente
los Señores expresados en presencia
de los testigos instrumentales Don
Abiguel Lopez Jardines y Don Jose
Porteta ambos mayores de edad
y vecinos de esta Ciudad a los cuales

doy fe' conocho

Y leida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito boñuel
despues de advertidos todos del derecho que
tienen a' leerla por si mismos al que
renuncian, se ratifican todos los otor-
gantes en el contenido de la misma y
la firman con los testigos y conuigo
de todo lo cual yo el infrascrito boñuel
doy fe' entre lineas = Rivadavia "Oruse"
de Verin = Oruse = vale.

José Martínez

Enrique Martínez Abreu

Justo Martínez

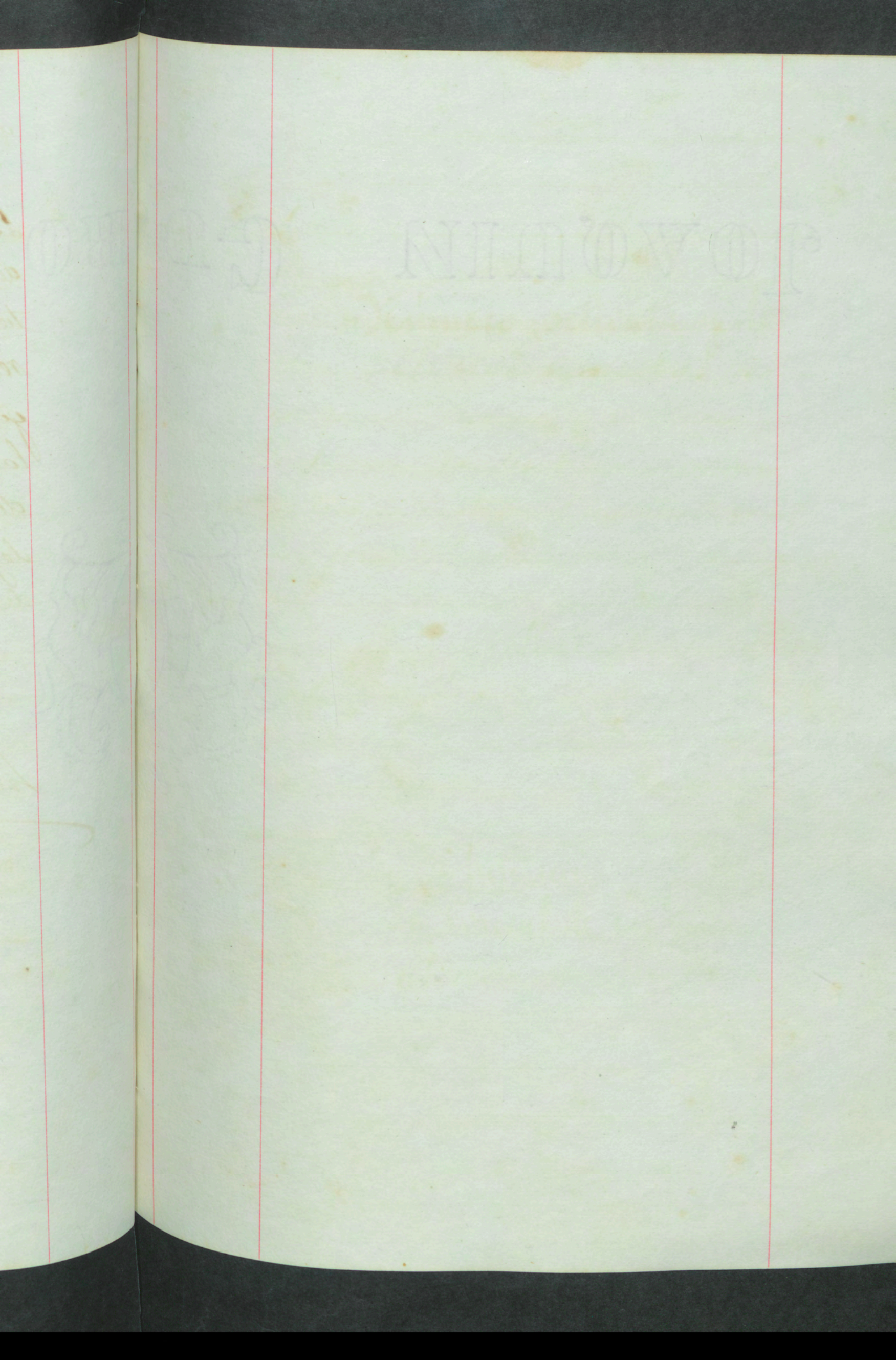
Miguel López José Portela

Ante mi
El Consul de España
Quilío de Motta



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]



150

150

10

10

3º
Pagara la copia
cuando se le
haya
Ind. D. S. S. 1909

tural de Robledo provincia de Sujo
mayor de edad, de estado Soltero,
jornalero, residente en San Pablo
baja número cincuenta

4
Pagara la
copiar
D. Comul
15-1-1909

Don Julio Quintana Quintana, natu-
ral de Santiago de Cuba, mayor de edad
Soltero, residente en Providencia alta
número ocho.

5
Pagara la
copiar
D. Comul
15-1-1909

Don Angel Soto Fernandez, natural de
Cruces provincia de Oruro, mayor de edad
de estado casado, de profesion comercio, residen-
te en la entrada de Santa Cruz

6
Don
Comul
D. Comul
en 21-5-1909

Don Baldomero Vigo Hechevarria
natural de Santiago de Cuba, mayor de
edad, casado de profesion comercio, residente
en la calle de Santa Rita alta nú-
mero veintinueve

7
Don
21-6-1909

Don Manuel Yufante Esteves,
natural de Santiago de Cuba, mayor
de edad, casado, campo residente
en la Villa del Cobre de esta provin-
cia de oriente

Don Antonio Santana Rodri-
guez, natural de Camarinas, mayor de

8
9
10
11
Comul
Comul
Comul

8
A copia la
pagare cuando
se recibiere
22-6-89

edad, casado, jornalero, residente
entrada de Santa Cruz numero cuarenta
y cuatro de esta ciudad

9
caso al
anterior
8-7/89

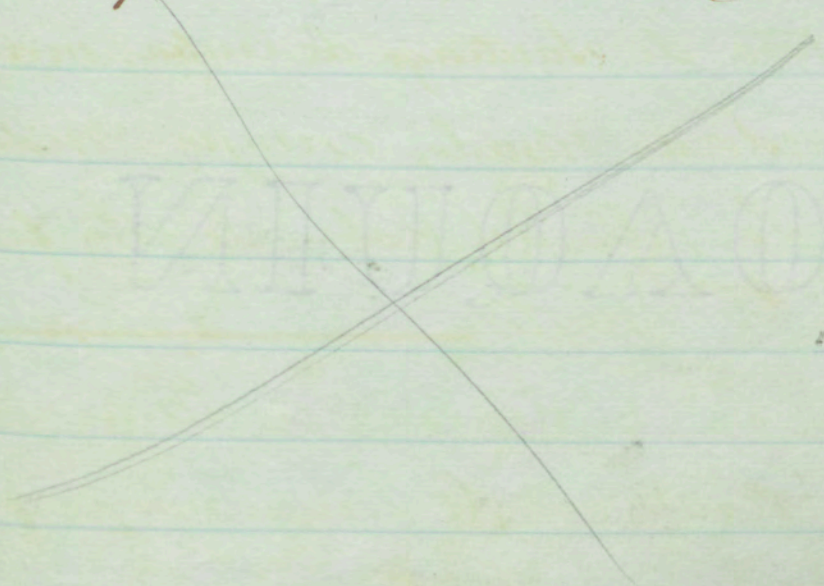
Don Juan Arcecha Ovando, na-
tural del Caney y residente en el
mismo de esta provincia de Cuba
mayor de edad, soltero, y de oficio
campo.

10
caso
al anterior
9-7/89

Don Salvador Mustelier barbajal,
natural de Santiago de Cuba, mayor
de edad, soltero, de oficio cocinero,
residente en esta ciudad, calle de
San German alta numero setenta y tres.

11
caso al
anterior
12-7/89

Don Ebaniano Miralles Martin, natural
de La Caba, provincia de Veruel, mayor
de edad, casado, de oficio campo, resi-
dente en esta ciudad, calle de Caf-
eriano esquina a Trocha Sud



~~Blank lined page with a large X drawn across it.~~

[Faint, illegible handwriting on the right margin]

10

2

3

Estos once Señores a quienes doy fe como aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento Público dicen:

Que por este Conulado de España les han sido entregados los resguardos nominativos ^{que se detallan a continuación} números treinta y ocho mil cinco ochenta y ocho, expediente o relación número cuatro mil cuatrocientos noventa y siete, crédito número dos, Grupo primero, concepto A, por la cantidad de ochenta y cuatro pesetas ochenta centimos.

El primer subdivisión campo

El número treinta y ocho mil setenta y cinco - expediente o relación número cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, expediente o relación número Grupo primero concepto A, por valor de veintiocho pesetas cinco centimos.

El número treinta y ocho mil cinco to tres, expediente o relación número cuatro mil cuatrocientos noventa

10

Doni Cabrera

2

Manuel Soto Juan Boadiga

3

yocho, Credito numero tres, Grupo
primero, Concepto a por la cantidad
de noventa y cinco pesetas vein-
ticinco centimos.

El número treinta y ocho mil cinco mil
se por la cantidad de cinco pesetas
cincuenta centimos.

El número treinta y cinco mil doscientos
noventa y siete expediente o relación
número tres mil novecientos quince, grupo
primero, Concepto a, por la cantidad de
cincuenta y seis pesetas ochenta centimos.

El número treinta y ocho mil quinien-
tos ochenta y cinco, expediente o rela-
ción número cuatro mil seiscientos
quince credito uno Grupo primero
concepto a, por la cantidad de
veintiseis pesetas veintiseis centimos

El número treinta y cinco mil
doscientos ochenta y cuatro, expediente
o relación número tres mil novecientos
once, Credito uno Grupo primero, con-
cepto a por la cantidad de cincuenta
pesetas cuarenta y cinco centimos

Julio Santana

Balduino

Maurice

Antonio Santana

4

5

6 (1)

7

8

9

10

11

6 (1)

9
Man
aroka Nuevo

El número cuarenta mil cuatrocientos
cuarenta y uno expediente o relación
número cinco mil diez y nueve, crédito
uno, grupo primero concepto a, por la
cantidad de ochenta y cuatro pesos no-
venta y cinco centimos.

10
Mariano Miralles Salvador, Mestizo

El número treinta y ocho mil
setenta y siete, expediente o relación
número cuatromil cuatrocientos ochenta
y ocho, crédito tres Grupo prime-
ro concepto a, por la cantidad
de cuarenta pesos ochenta centimos.

11
Martín

El número cuarenta mil ochocientos
sesenta y dos, expediente o relación
número cinco mil ciento sesenta, credi-
to uno, grupo primero concepto a
por la cantidad de tres pesos
diez centimos.

671
Baldomero
Nieto

El número treinta y ocho mil
ciento once, expediente o rela-
ción número cuatromil cua-
trocientos noventa y siete, crédito
número cinco, Grupo primero,
concepto a. por la cantidad de

diez y seis peretas sesenta eun-
tinos.

Y que no pudiendo los re-
feridos interesados aqui com-
parecientes tratarse per-
sonalmente a España
para hacer efectivo el
importe de sus resque-
tivos Resguardos que an-
teriormente quedan descri-
tos y que respectivamente
les pertenecen, por el pre-
sente dan y confirman Poder
especial tan amplio y bas-
tante como en derecho se re-
quiera y sea necesario a
favor de los señores Don Emilio
Gufesta y Bares y Don Santiago
Griegoyen y Vidaur, ambos
mayores de edad, Agentes de
Negocios y residentes en Madrid
para que juntos o separada-
mente cualquiera de ellos puedan
en nombre y representación de

los otorgantes, presentar en la
 Direccion general de la Renda
 y Bases Pasivas los referidos
 Resguardos nominativos y
 cobrar y percibir su importe
 para ello y todas sus incidencias
 dan a los referidos señores Don
 Lemilio Infesta y Bares y Don San-
 tiago Yrigoyen, amplias facultades
 en virtud de este Poder y que
 una vez cobrado les remitan
 su importe deducidos gastos.

Y si lo dicen y otorgan en
 presencia de los testigos Don
 Juan Aguilar Cordero y Don
 Juan Padilla, ambos mayores
 de edad y vecinos de esta ciudad
 a los cuales doy fe convecho.

Sida que les fue esta
 Esentura por mi el infras-
 crito Consul despues de advertidos
 todos del derecho que tienen
 a leerla por si mismos, al que
 renunciaron, se ratificaron en el

contenido de la misma los otorgantes
 firmando todos ellos, excepto,
 Julio Quintana, Manuel Infante
 Estevan, Antonio Santana Rodriguez,
 Juan Arcecha Puvano y Salvador Meus-
 telier Carbajal, que no saben escribir
 firmando a su ruego y en su nombre res-
 pectivo los señores, Jose Martinez, Jose
 Meloso, Jose Sonora, Luis Felipe Salazar
 y Pedro Meustelier. los cinco mayores
 de edad y vecinos de esta ciudad a
 los cuales doy fe conore, y firmando a
 continuacion los dos testigos instrumenta-
 les ya citados conmigo el infrascripto
 consul, de todo lo cual doy fe.

Luis Cabrera
 Salamanca

Juan de Jesus Montañez

Manuel Soto Diaz
 Por Julio Quintana que no sabe
 firmar Jose Martinez

Angel Lotz

Battonera y Hecharana

Por el Mamé Yufante Estera

que dice no sabe firmar

José Veloso

Por Antonio Santana Rodriguez
que dice no sabe firmar

José Torres

a ruego de Juan Arcocha Ruano
que dice no sabe firmar.

Supplicante

A ruego de Salvador Mustelir Car-
bajal que dice no sabe firmar

Pedro Mustelir

Mariano Miralles

José Aguilera

Juan Padilla



Ante mí e
el Consul de España

Quilio de Motta

NOVEMBER

Quinto de Mayo
Bodas de Oro

Se le
mera
al oto
el sig
dia
otorg



Número ochenta y tres Poder especial

83.

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
el siguiente
día de su
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintinueve de Julio de mil novecientos
nueve, Ante mí, Don Emilio de Motta
y Ortiz, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que mas ade-
lante se expresaran.

Comparece Don Camilo Garcia
Huidobro, natural de Melgar de Arriba
provincia de Valladolid, de cincuenta y
un años de edad, Soltero, de oficio Alba-
ñil, Subdito español inscrito en el Regis-
tro de este Consulado al número quinien-
tos ochenta y cinco y con cedula de Nacio-
nalidad, expedida en el corriente año, re-
sidente en esta Ciudad, a quien doy fe-
conocido el cual asegura hallarse en la
plenitud de sus derechos civiles; y tenien-

do á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por el presente confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Yldifonso Heridobro Franco, mayor de edad, casado, Labrador, residente en Melgar de Arriba provincia de Valladolid, para que representando la persona derechos y acciones del compareciente pueda ejercer las facultades siguientes:

Primera: para que se haga cargo de los bienes inmuebles que correspondieron al compareciente por herencia de sus padres fallecidos ambos en dicho pueblo, los cuales bienes se hallan en poder de Don Tomás Garcia Heridobro vecino del referido pueblo y que hasta ahora administraba; pudiendo reclamar á este último las rentas por él percibidas ó que se deban por él mismo ó por otras personas en concepto de arrendamiento des

Ciento ochenta y cinco

de la fecha en que se hallan en su poder
y bajo su administracion, los bienes refe-
ridos.

Segunda: para que en caso de que
alguno [de los] o algunos de los inmue-
bles no estubiese debidamente inscri-
to en el Registro de la Propiedad corres-
pondiente, pueda el mandatario pedir
la inscripcion de ellos a nombre del
mandante pidiendo la practica de in-
formaciones posesorias si fuere preciso
y solicitando y reclamando de quien corres-
ponda los titulos de Propiedad y demas
documentos que se requieran para la
inscripcion.

Tercera: para que una vez que
sea puesto en posesion de los bienes
mencionados pueda el referido apode-
rado, no solo recibirlos en su nombre
sino administrarlos, arrendarlos y per-
cibir sus rentas, por el tiempo, en el
precio y con las condiciones que estime
conveniente, despace y lance in qui-
linos y arrendatarios y en general pa-

para que practique todos aquellos
actos anexos a una buena adminis-
tracion de cualquier clase que fueren,
firmando las oportunas Escrituras de
arrendamientos o contratos privados en
nombre del mandante.

Cuarta: para que pueda el citado
señor apoderado Don Gledouso Heuidobro
Grauco, comparecer en juicio en nombre
del compareciente, ya como actor ya como
demandado, en juicios civiles de mayor
o menor cuantia y celebrar los previos
actos de conciliacion aviniendose o no;
nombrar abogados y procuradores; pro-
mover y seguir a su conclusion cuales-
quiera pleitos y los recursos que fue-
sen necesarios siguiendo el asunto prin-
cipal y cuantos incidentes se susciten
en todas instancias y Tribunales hasta
obtener sentencia firme y su ejecucion
que podra pedir por la via de apremio.

Asi lo otorga en presencia de
los testigos Don Marcelino Diaz

ciento ochenta y seis

Alvarez y Don Pedro Miras Souto
ambos residentes en esta Ciudad y
mayores de edad a los cuales doy
fe conoço.

Y leida que les fue la presente es-
critura por mi el infrascrito Cónsul
despues de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos al
que renunciaron, se ratifica en el
contenido de la misma el otorgan-
te y la firma con los testigos y con-
migo de todo lo cual yo el infras-
crito Cónsul doy fe.

Camilo Garcia

Huidobro

Marcelino Diaz Pedro Miras

Ante mi

El Cónsul de España

Quilio de Motta



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a list or account.]

*Compte de l'année
1777*

*Chute au
Le Comte de Saxe
Comte de Saxe*

NIADVO

1870

James M. Smith

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Se.
cop
stor
el su
dia
stor



ciento ochenta y siete.

Número ochenta y cuatro Poder especial

Se libro 1^o
copia a la
otorgante
el siguiente
día de su
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a Treinta de Julio de mil novecientos
nueve, Antemí Don Emilio de Motta
y Antón Consul de España en esta
residencia en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran _____

Comparce Doña María Pera
y Pera, natural de Santiago de Cuba
provincia de Ydu, mayor de edad
viuda del Segundo Teniente de Infan-
tería Don Simón Anton Llamas,
residente en esta Ciudad, inscrita
en este Consulado al número tres-
mil ochocientos cincuenta y ocho y
con cedula de Nacionalidad expedi-
da en el corriente año. _____

La Señora compareciente, aquí

doy fe como, manifiesta que
verifica este acto en nombre
propio y en el de sus hijas meno-
res Dolores y Veronica nacidas
en su matrimonio con su difunto
esposo y de las ^{cuales} que es tutora legal,
y declarando hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instru-
mento Público dice:

Que confiere Poder especial
tan amplio y bastante como en
derecho se requiera y sea necesario
a favor de Don Ambrosio Maria
Exposito, vecino de Tamora, mayor
de edad, militar retirado y Admi-
nistrador del mercado de Abastos,
para que obrando en nombre y
representacion de la ocupacion te
pueda ejercer las facultades sigui-
entes.

Primera: gestionar donde corres-
punda y cobrar y percibir la cuota

auxilio que como socio que era el finado Don Bismuto Anton Sallas de la Sociedad de Socorros Mutuos de Infanteria, correspondia a los herederos del mismo, firmando el oportuno recibo.

Segunda: gestionar el expediente de concesion de la pension que correspondia del Monte Pio Militar a la compareciente como viuda del [del] citado Segundo Teniente, personandose en nombre de la misma en la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas y presentando escritos, solicitudes y cuantos documentos sean necesarios.

Tercera: para que una vez obtenida la pension de que se trata perciba y cobre de la Pagaduria de la citada Direccion general las pagas de cuidadad de pension atrasadas que correspondan a la mandante como viuda del causante Segundo Teniente

de Yufauteria Don Simoteo Auteu
llamas como queda dicho y tam-
bien las pagas que sucesiva y
mensualmente vayan venciendo á
favor de la misma, así como cuan-
tas exacciones resultasen pendientes
de cobro por cualquiera concepto, fir-
mando las nominas, nominillas,
liquidaciones y cuantos recibos y docu-
mentos sean precisos pues para ello
y todas sus incidencias da' al refe-
rido mandatario las mas amplias
facultades en virtud de este Poder.

Cuarta: para que pueda el
citado señor apoderado Don Am-
brasio Maria Expunto comparecer
en juicio en nombre de la man-
dante ya como actor ya como
demandado, en juicios civiles de
mayor ó menor cuantía y celebrar
los previos actos de conciliacion avi-
niendose ó no; nombrar aboga-
dos y Procuradores; promover
y seguir á su conclusion cualesquier

ra pleito y los recursos que fueren necesarios siguiendo el asunto principal y cuantos incidentes se suscitaren en todas instancias y tribunales hasta obtener sentencia firme y su ejecucion que podra pedir por la via de oficio.

Eni lo otorga en presencia de los testigos Don Antonio Martin Sique y Don Manuel Puelles Pera, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe como

Heida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a la hora por si mismos al que renunciaron, se ratifica en el contenido de la misma la otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe Maria Pera y Pera

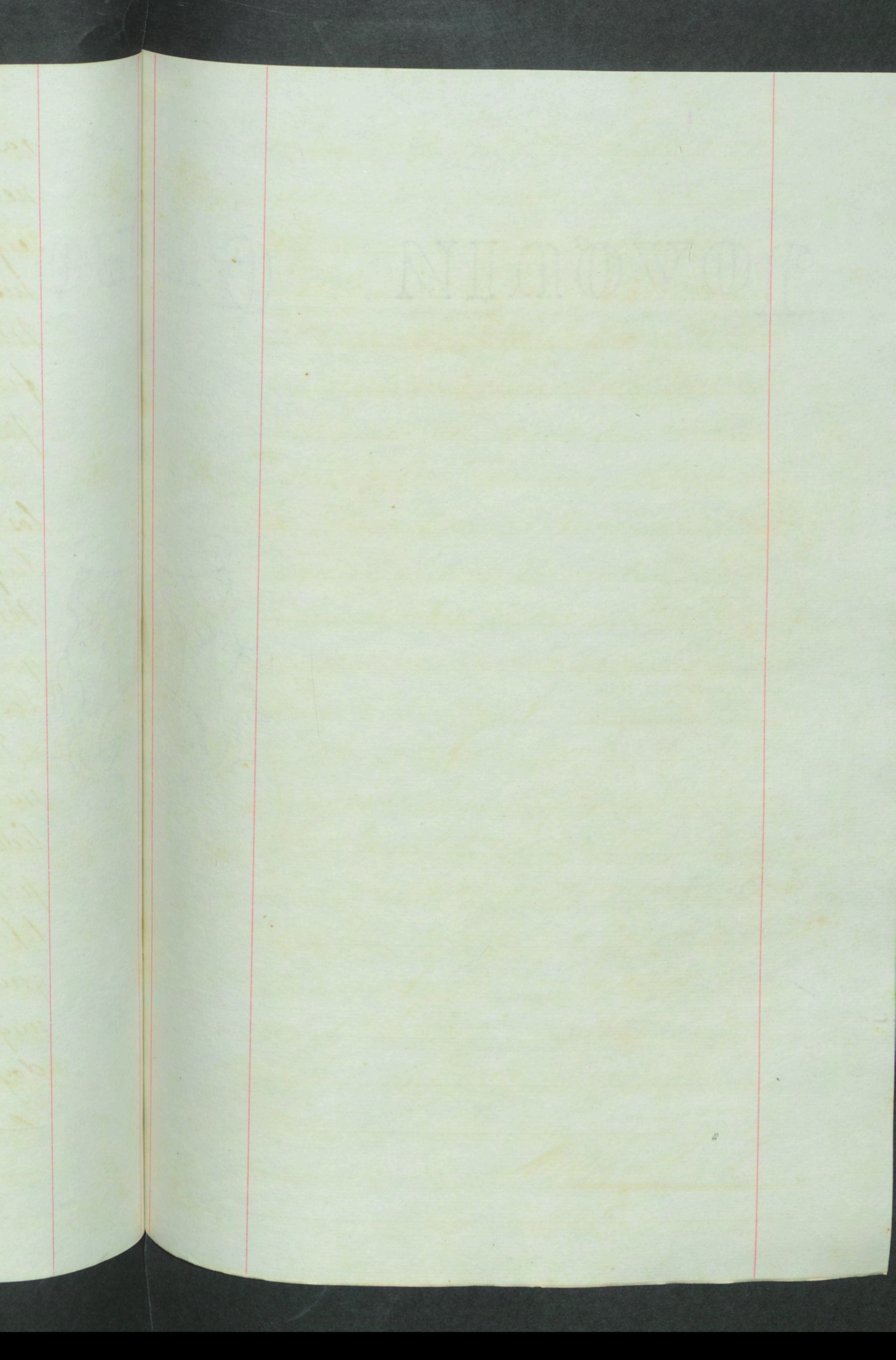
Antonio Martin Sique
Manuel Puelles



Ante mi
El Consul de España
Julio de Motta

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



1
MILWAUKEE

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Número ochenta y cinco Ratificación de Potesta

85

En la ciudad de Santiago de Cuba a' primero de Agosto de mil novecientos nueve, ante mi, Don Euilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Luis de Kobaran, mayor de edad, capitán de la marina mercante con cargo y mando del Vapor español "Catalina" de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la mañana de hoy procedente de Génova y escalas.

El compareciente, a' quien doy fe conozco, asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a' mi juicio la capacidad legal neces-

nia para otorgar este Instrumento Público dice: _____

Que con fecha veintisiete de Julio próximo pasado y ante el Consulado de España en Puerto Rico, otorgó Protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Génova a dicho Puerto de San Juan de Puerto Rico. _____

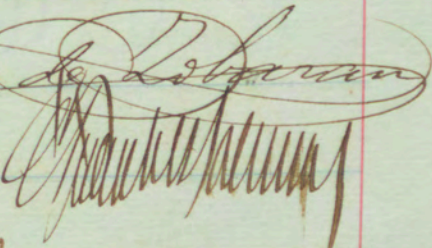
Que dicha Protesta la ha ratificado en los Viceconsulados de España en Mayagüez y Ponce los días veintiocho y veintinueve respectivamente del referido mes de Julio, y en efecto así consta en la misma protesta original que me exhibe en copia certificada. _____

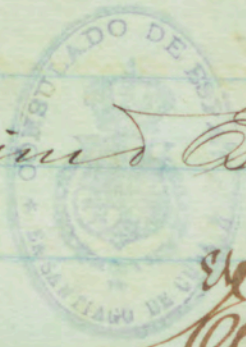
Y a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le parezca ningun perjuicio por las averías que pudieran resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el capitán otorgar-

te que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico, quedando Protocolizada la presente Escritura de ratificación en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo después de puesta por mí la correspondiente Nota en la Protesta original que le devuelvo.

Presenciaron como testigos esta ratificación Don Mariano Estrada y Don Eduardo Fuentes ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe como.

Leído que les fue todo lo anterior por mí el infrascrito Cónsul, después de advertidos de su derecho a leerlo por sí mismos, al que renuncian, se ratifica en el contenido de lo mismo el Capitán otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Cónsul doy fe. = enmendado = los = en = vale.

Mariano Estrada y 
 Ante mí
 El Cónsul de España
 Cecilio de Motta



Se l
cop
otory
el sig
dia
otory



Número ochenta y seis Poder especial

86

Se libró 1^a
copia a las
otorgantes
el siguiente
día de su
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a tres de Agosto de mil novecientos nueve, ante mí, Don Emilio de Motta y Artés, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran _____

Comparecen Doña Isabel Fout Mustelier, mayor de edad, casada acompañada de su esposo Don Juan Heernaider Palomo, mayor de edad, tipógrafo, ambos domiciliados en esta Ciudad y _____

Doña Asuncion Mustelier, mayor de edad, viuda de Don Francisco Fout y Falp, la cual comparece en representacion de su hija menor Concepcion Fout y Mustelier de la

cual es madre y Tutora legal

Los comparecientes, todos natura-
les ^(destituidos) y residentes en la misma, á los
cuales doy fe como, ~~##~~ declaran ha-
llarse en el pleno uso de sus derechos
civiles; y, teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Público, dicen:

Que Doña Gerusa Font y Falp
fallecida en España en catorce de ago-
sto del año último, dejó un legado de
doscientas cincuenta pesetas á cada
una de las hermanas Doña Isabel
Font y Mustelier á qui compareciente y
Doña Concepcion Font y Mustelier
representada en este acto por su
madre y Tutora legal cuyo total
de ambos legados ó sea quinientas
pesetas continúa todavía en poder
del heredero testamentario Don Santi-
go Font y Falp hermano de la testadora.

Que no pudiendo trasladarse
las legatarias á España para hacer
efectivas las mencionadas doscien-

tas cincuenta pesetas que á cada
corresponden, dan y confieren
Poder especial, tan amplio y bas-
tante como en derecho se requiera
y sea necesario al Señor Don Bartolomé
Carbonell y Meussons, mayor de
edad, comerciante y domiciliado
en Sigües, calle de San Bartolomé nú-
mero cinco, para que representan-
do las personas, derechos y acciones
de las señoras otorgantes, reciba en
nombre de las mismas y de manos
del heredero Don Santiago Font y Falp
domiciliado en Barcelona calle de San
Pablo número sesenta y siete, Bienda,
el importe de los dos legados de que se
trata firmando en nombre de las
mismas los oportunos recibos acredita-
tivos de haber cobrado y recibido dichas
sumas, así como cuantos documentos
fuere preciso.

Así lo otorgan en presencia de
los testigos Don Arturo Clairjo
y Don José Silva, ambos

mayores de edad y vecinos de esta ciudad
a los cuales doy fe conuco, habiendo
concedido para ello previamente Don
Juan Hernandez Palomo a su esposa
Doña Isabel Font y Bustelier la necesari-
a autorizacion marital precedida
en derecho, para este acto.

Y leído que les fué lo anterior por
mi el infrascripto Consul, despues de adverti-
dos todos del derecho que tienen a leerla
por si mismos, al que renunciaron, se ratifi-
caban en su contenido las otorgantes fir-
mando la presente escritura
con el esposo de Doña Isabel Font, con los
testigos y conuigo, de todo lo cual yo el infras-
crito Consul doy fe = entre lineas = de esta
ciudad = vale

Asuncion Bustelier Viuda de Font

Isabel Font - Juan Hernandez

Arturo Clairjo José Lina



Autentico
El Consul de España
Quilio de Motta



Número ochenta y siete Ratificación y ampliación de Protesta

En la ciudad de Santiago de Cuba a seis de Agosto de mil novecientos nueve, Ante mi Don Eudilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en función, de Notario, y en presencia de los testigos que mas adelante se representarán.

Comparece Don Prudencio de Ombargá, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante con cargo y mando del vapor español "Saturnina" de la matrícula de Bilbao, anclado al presente en este puerto al que llegó en la mañana de hoy procedente de Liverpool y escalas.

El Compareciente a quien doy

se conozca alguna hallare en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento publico, dice: Yo

Fue en fecha diez y nueve de Julio proximo pasado y ante el Consulado de España en la Habana otorgó Protesta de averias a consecuencia de las mares gruesas y temporales encontrados durante su viaje de Liverpool a dicho puerto.

Fue en fecha treinta y uno del mismo mes y ante el Juzgado Municipal de Gibara ratificó la referida Protesta, ampliandola en lo relativo a la descarga efectuada en Cárdenas durante la cual se vio que una de las piezas de la maquinaria allí consignada estaba rajada. De la citada ratificación me exhibe copia autorizada y legalizada por el Viceconsul de España en Gibara, exhibiendo tambien copia de la Protesta forau-

hada en la Habana.

Fue a los efectos del artículo
milcientos noventa y cinco del vigente Código
de Comercio y a fin de que no le
pase ningún perjuicio por las averías,
que pudiera resultar en las mercan-
cias que conducen para este puerto,
ratifica en todas sus partes la men-
cionada Protesta que hizo en la Ha-
bana, y añade que a la salida
del puerto de Gibara el día ~~del~~ ^{tres} del
corriente Agosto se dirigió al de Vita
llamado a bordo Práctico, de aubrey
puerto y llegó a este último a la
una y media de la tarde y dió
fondo próximo a la boya, con
frente chubasco de agua y viento
no siendo posible poner el buque en
dirección del canal y quedando
varados hasta las cuatro y treinta
hora en la cual, después de haber
manobrado con máquina atrás y
avante quedaron a flote y lograron
atraer al muelle media hora des-